



Gobierno Regional de Junín

O.R.H.	
DOC. N°	10946097
EXP. N°	4616924



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 390 -2026-GR-JUNIN/ORAF/ORH

Huancayo, 26 AGO. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 032-2026-GRJ-ORAF/RH/STPAD de fecha 23 de enero de 2026; RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 076-2026-GRJ/ORAF de fecha 26 de enero del 2026, que da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor **NOEMI ESTHER LEON VIVAS** en su condición de Sub Directora de Recursos humanos del Gobierno Regional Junín;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de régimen disciplinario y procedimiento sancionador en el sector público, en cuanto a su vigencia, la Undécima disposición complementaria transitoria del reglamento general de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la ley de servicio civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa.

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
NOEMI ESTHER LEON VIVAS	20443036	SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	Calle los cisnes N°131- Corona de Fraile, San Carlos - Huancayo

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentó la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



Gobierno Regional de Junín



Que, mediante los actuados se tiene mediante el proveído contenido en el Reporte N°080-2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 24 de febrero de 202, la Sub Dirección de Recurso Humanos del Gobierno Regional de Junín, remite el documento de la referencia y sus actuados a la STPAD, para informe de precalificación.

Que, con memorando N°1274-2023GRJ/SG de fecha 05 de setiembre del 2023 se remite la resolución Directoral Administrativa N° 467-2023-GR-JUNIN/ORAF, EL CUAL RESUELVE con declarar la nulidad de Oficio de la resolución directoral Administrativa N°048-2022-GRJ/ORF/ORH, de fecha 02 de marzo de 2022. la resolución sub directoral administrativa N°137-2022-GRJ/ORAF/ORH

De fecha 19 de mayo de 2022 y la resolución Sub Directoral N°158-2022-GRJ/ORAF/ORH de fecha 07 de junio del 2022, por haberse emitido contrario al ordenamiento jurídico, resolución que en su artículo cuarto determina con remitir los actuados ala STPAD, a fin que precalifique e identifique a los presuntos responsable por la nulidad de oficio determinad.

Que de los documentos obrantes ene el expediente administrativo disciplinario se tiene con fecha 23 de mayo del 2023, la servidora pública SUSANA ROSA LAUREANO Privat, presenta un escrito bajo la sumilla: sustento Técnico y Directoral Administrativa N° 048-2022-GRJ/ORAF/ORH y todo acto administrativo y de administración dicta con su posterioridad argumenta lo siguiente:

*La recurrente describe los vicios que contiene la resolución Sub Directoral Administrativa N°048-2022GRJ/ORAF/ORH cual merece su nulidad pues in haber considerado que **padece de una enfermedad siendo conocimiento público el estado de salud que padecía y el cual se agravo, por causa a la pandemia del COVID 19. La ex subdirectora de la oficina de personal, Abog. Noemí León Vivas**, mando a redactar una solicitud, "según ella (Noemí León) era la mejor decisión y por cual no le causaría ningún daño y menos privarle de sus derechos laborales y liquidaciones de CTS y otros que por ley me correspondían", - sorprendiéndola haciéndome firmar, cual era por el CESE voluntario por la enfermedad que padecía"-empero por orden directa de la citada ex funcionaria, fuera tramitada de forma irregular como **RENUNCIA VOLUNTARIA A LA CARRERA ADMINISTRATIVA**. Siendo perjudicial para sus intereses pese a que su persona era una persona vulnerable, y el cual correspondían darme un trato justo, como a sus demás colegas durante el año 2020 y 2021, no se me permitió realizar el trabajo remoto pese haberle solicitado reiteradamente.*

Que, la Directora de Administración y finanzas del Gobierno Regional, CPC Marianela Liz Quispe Salas, coge dicha denuncia y de la revisión a los a los documentos presentados, resuelve con la resolución Directoral Administrativa N°467-2023-GR-JUNIN/ORAF, con declarar la NULIDAD de la Resolución Sub Directoral Administrativos N° 048-2022-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 02 de marzo del 2022, de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 137-2022-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 19 de mayo del 2022 y de la Resolución Sub Directoral Administrativas N°158-2022-GRJ/ORAF/ORH de fecha 07 de junio del 2022, según sus fundamentos **por haberse emitido contraria al ordenamiento jurídico.**

III. FALTA IMPUTADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes expuestos, se tiene que el investigada **NOEMI ESTHER LEON VIVAS** en su condición de Sub Directora de





Gobierno Regional de Junín



Recursos humanos del Gobierno Regional Junín al momento de ocurrido los hechos, por incurrir en actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable.

~~La conducta atribuida se configura en la infracción tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil~~, “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con Amonestación verbal o escrita, suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Artículo 85: literal q)
de la Ley 30057, Ley
de Servicio Civil**

q) Las demás que señale la ley.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

Que, respecto al argumento de defensa referido a la prescripción de la potestad disciplinaria, corresponde señalar que el artículo 94 de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que: “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces”; disposición concordante con el artículo 97 de su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM.

Que, en el presente caso, de los actuados administrativos se advierte que los hechos materia de evaluación se encuentran vinculados a la emisión de la Resolución Sub Directoral Administrativa N.º 048-2022-GRJ/ORAF/ORH de fecha 02 de marzo de 2022, así como de la Resolución Sub Directoral Administrativa N.º 158-2022-GRJ/ORAF/ORH de fecha 07 de junio de 2022, actos administrativos que posteriormente fueron declarados nulos de oficio mediante Resolución Directoral Administrativa N.º 457-2023-GR-JUNÍN/ORAF, al haberse determinado que fueron emitidos contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.

Que, conforme al análisis efectuado por la administrada en su escrito de descargo, la fecha considerada como comisión de la presunta falta administrativa corresponde al 07 de junio de 2022, fecha de emisión de la última resolución cuestionada; en consecuencia, el plazo máximo de tres (03) años previsto en el artículo 94 de la Ley N.º 30057 para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario vencía indefectiblemente el 06 de junio de 2025.

Que, asimismo, se advierte que mediante Memorando N.º 1799-2023-GRJ/SG se remitió a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la Resolución Directoral Administrativa N.º 457-2023-GR-JUNÍN/ORAF, documento que fue recepcionado con fecha 06 de setiembre de 2023; por lo tanto, desde dicha fecha la entidad tomó conocimiento formal de los hechos materia de investigación, activándose el plazo de un (01) año previsto en la normativa del régimen disciplinario para el inicio





Gobierno Regional de Junín



del procedimiento administrativo disciplinario, el mismo que vencía el 06 de setiembre de 2024.

Que, no obstante ello, de autos se advierte que el inicio formal del procedimiento administrativo disciplinario recién se produjo mediante Resolución Directoral Administrativa N.º 076-2026-GR-JUNÍN/ORAF de fecha 26 de enero de 2026, es decir, cuando ya habían transcurrido tanto el plazo máximo de tres (03) años desde la comisión de los hechos, como también el plazo de un (01) año desde que la Oficina de Recursos Humanos tomó conocimiento de los mismos.

Que, en ese sentido, el argumento expuesto en el descargo resulta jurídicamente atendible, toda vez que la potestad disciplinaria de la entidad se encontraba extinguida por efecto de la prescripción al momento de instaurarse el procedimiento administrativo disciplinario, configurándose una limitación legal al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública.

Que, conforme a la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil”, así como al precedente administrativo de observancia obligatoria establecido mediante Resolución de Sala Plena N.º 001-2020-SERVIR/TSC, la prescripción constituye una garantía del debido procedimiento administrativo y opera de pleno derecho cuando la entidad no ejerce oportunamente su potestad disciplinaria dentro de los plazos legalmente establecidos.

Que, en consecuencia, habiéndose verificado objetivamente que el inicio del procedimiento administrativo disciplinario fue efectuado con posterioridad al vencimiento de los plazos de prescripción previstos en el artículo 94 de la Ley N.º 30057 y el artículo 97 de su Reglamento General, corresponde concluir que la acción administrativa disciplinaria se encuentra prescrita, resultando jurídicamente improcedente continuar con el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de los hechos imputados en el presente procedimiento.

Que con **INFORME DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N.º 017-2026-GR.JUNIN/ORAF**, de fecha 20 de mayo de 2026, la **DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN**, como **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda al órgano Sancionador, el archivo del presente proceso que se instaura contra del servidora civil, **NOEMI ESTHER LEON VIVAS**, en su condición de **SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, inmerso en la investigación

VI. DECISIÓN DE ARCHIVO

Que, el literal b) del artículo 106º del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el Órgano Sancionador se encuentra a cargo de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario y tiene como función la imposición de la sanción o la determinación de la declaración de no haber lugar que conlleva a declarar el archivo del procedimiento correspondiente;

Por lo expuesto; y en aplicación de los principios de objetividad e imparcialidad, esta autoridad de los procesos administrativos disciplinarios, es del criterio que no existe elemento probatorio alguno que pueda determinar la responsabilidad del servidor, ni elementos razonables de convicción suficientes para solicitar una sanción administrativa; por lo que; conforme a lo previsto en el artículo 92º de la Ley N.º 30057-





Gobierno Regional de Junín



Ley del Servicio Civil, se declare NO HA LUGAR a trámite la acusación, por carecer de medios probatorios suficientes, procediéndose a disponer el archivo respectivo, según lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015 SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" numeral 13.1 "inicio y termino de la etapa, ... si la denuncia o reporte no adjuntara la documentación probatoria o indiciaria correspondiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso administrativo disciplinario instaurado en contra de la servidora civil: **NOEMI ESTHER LEON VIVAS** en su condición de Sub Directora de Recursos humanos del Gobierno Regional Junín; instaurado a través de la Resolución de Órgano Instructor N°017-2026-GRJ/ORAF 20 de mayo de 2026; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución a la servidora civil: **NOEMI ESTHER LEON VIVAS**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes, en cumplimiento al artículo 20° del TOU de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General

ARTICULO TERCERO: DISPONER que se **ARCHIVE** el presente procedimiento administrativo disciplinario, debiendo quedar en custodia de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chavez Sanchez
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.
Archivo
STPAD/EQR/jecm

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Secretaría General que suscribe, Certi
fica la presente en su sede el día de su ordi

IVO. * 27 AGO 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)